

# **ORDENANZA PARA REDUCIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza Metropolitana tiene por objeto regular a nivel distrital la prevención y reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos de los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano para mitigar el hambre de personas en situación y vulnerabilidad alimentaria; así como generar una cultura de donación para evitar el desperdicio de alimentos.

La Ordenanza con base en la ley aprobada por la Asamblea Nacional busca prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos a través de la generación y promoción de hábitos que procuren el uso racional de los alimentos, por parte de los actores de la cadena de suministros de alimentos, impidiendo la descomposición o vencimiento de los mismos, viabilizando y garantizando alimentos aptos para el consumo humano para las personas en situaciones de vulnerabilidad alimentaria mediante el proceso de donación.

En el país, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), se botan 939.999 toneladas de alimentos cada año.

Para que los alimentos lleguen desde las empresas hasta las personas en situaciones de vulnerabilidad, se dispone un proceso logístico que incluye a tres actores: Donantes: las empresas que entregan los alimentos o productos. Organizaciones receptoras: entidades no gubernamentales sin fines de lucro, cuya función es recolectar y distribuir los alimentos donados. Entre estas destacan los bancos de alimentos Facilitadores: personas naturales o jurídicas que colaboran con equipamiento o infraestructura a las organizaciones receptoras para que alcancen sus objetivos. Por ejemplo, conductores de camiones que trasladan los alimentos.<sup>1</sup>

La ordenanza busca articular los procesos normativos generados por el texto legal de referencia nacional y articularlo con las realidades y situaciones en lo local. La perspectiva es generar los mecanismos de coordinación con base en las competencias establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En la actualidad las actividades que se desarrollan en torno al régimen comercial, agrícola, industrial y demás a fines dentro del Distrito

---

<sup>1</sup> <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-primeros-pasos-reducir-desperdicio-alimentos/>

Metropolitano de Quito, en su mayoría se ventila la utilización y manejo de alimentos cuyo objeto para el cual se destina debe ser regulado y controlado con el propósito mantener una cultura en la ciudadanía enfocada en acciones que eviten el desperdicio de alimentos.

El desperdicio de alimentos de los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores es común en los establecimientos de diferentes sectores del Distrito Metropolitano de Quito, provocando una situación de vulnerabilidad alimentaria para las personas que demandan por diferentes causas sociales y más aún cuando dicho producto alimenticio se encuentra apto para el consumo humano.

Adicionalmente, cabe señalar que en Quito se producen diariamente alrededor de 2200 toneladas de residuos, de los cuales el 60% (1320 toneladas) corresponden a residuos orgánicos, los mismos que provienen de los restos y desperdicios de alimentos. Según proyecciones realizadas por la Empresa Pública de Gestión de Residuos EMGIRS, estima que el relleno sanitario de El Inga llegaría a su capacidad máxima en 2024, en razón de la cantidad de basura que recibe a diario<sup>2</sup>.

Se requiere de una norma local que sea de aplicación directa en relación a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que generen una actividad relacionada a la creación, procesamiento y expendio de productos alimenticios con la finalidad de prevenir y reducir la pérdida, desperdicio y la descomposición de alimentos, la misma que será de utilidad hacia un hábito trascendental para toda la ciudadanía del DMQ.

De la misma manera es indispensable reconocer las loables funciones de los actores que cumplen dentro de este rol, como son los donantes y los receptores de alimentos, por ello la necesidad de regular en procedimiento administrativo, y abogar que los alimentos sean correctamente canalizados en virtud que en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, se requiere mayor atención a los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores quienes serían los beneficiarios directos.

---

<sup>2</sup> <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/conozca-ruta-basura-quito/>

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

- **Que** la Constitución de la República, en el artículo 3 numeral 1, contempla que es deber del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentas internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- **Que** la Constitución de la República en el artículo 12, manifiesta que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- **Que** la Constitución de la República en el artículo 13, sostiene que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.
- **Que** la Constitución de la República en el artículo 15, indica que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

- **Que** la Constitución de la República en el artículo 32, señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

- **Que** la Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 2 reconoce el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios
- **Que** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 16 indica que el Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios.
- **Que** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129 establece que el cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.

- **Que** el Código Orgánico Ambiental manifiesta en el artículo 8 numeral 3 que es responsabilidad del Estado, garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;
- **Que** el Código Orgánico Ambiental en el artículo 9 reconoce el principio de responsabilidad integral, por el cual se entiende que, la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada;
- **Que** el Código Orgánico Ambiental en el artículo 9 numeral 7 contempla el principio de precaución, que refiere cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.
- **Que** El Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización en el artículo 31, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado regional, en su literal g) como es dictar políticas destinadas a garantizar el derecho regional al hábitat y a la vivienda y asegurar la soberanía alimentaria en su respectiva circunscripción territorial;
- **Que** El Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización en el artículo 32 contempla las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; en su literal h) como es fomentar la seguridad alimentaria regional.
- **Que** El Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización en el artículo 134 enmarca que el ejercicio de la

competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad, en sus literales:

c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y

d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados; y,

- **Que** la Ley para Prevenir y Reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos y mitigar el hambre de las personas en situación de vulnerabilidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 72 de 30 de mayo de 2022, tiene como objetivo prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de los alimentos; aumentar el aprovechamiento de los productos alimenticios disponibles para el consumo humano; mitigar el desperdicio de alimentos para contribuir a la seguridad alimentaria; y ampliar el uso de alimentos sin valor comercial, por medio de donaciones destinadas prioritariamente al consumo humano. Implementa mecanismos para que la donación de alimentos se convierta en norma, respecto de los productos que sean aptos para el consumo humano, con el fin de entregarlos a personas

vulnerables. Además, define la prioridad del uso y disposición final de los mismos; y, coordina que los procesos de producción, distribución y comercialización se ejecuten en el marco del derecho a una alimentación saludable, la consecución de la soberanía alimentaria y la preservación del ambiente. Para lograr estos objetivos, la ley propone crear procesos de sensibilización de los actores de la cadena alimenticia a través de campañas informativas y comunicacionales.

- **Que** la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023, del Código Municipal que rige en el Distrito Metropolitano de Quito manifiesta en su artículo 532, que las acciones de promoción y protección de la salud.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría responsable de la salud, formulará acciones de promoción y protección de la salud, coherentes con la realidad y dinámica territorial. Para el efecto, se promoverá: en su numeral 3 se señala sobre el fomento de iniciativas locales que potencien la organización, participación ciudadana y uso de los recursos comunitarios para la promoción y protección de la salud;
- **Que** la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023, del Código Municipal que rige en el Distrito Metropolitano de Quito manifiesta en su artículo 765 que el Concejo Metropolitano de Quito, con el objeto de incentivar procesos, estrategias y buenas prácticas en la gestión desarrollada en el sistema de comercialización y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y normas legales vigentes; otorgará cada año el premio a las Buenas Prácticas de Comercialización y del Buen Vivir, a los actores involucrados en el sistema de comercialización y a los comerciantes representados por las asociaciones legalmente reconocidas que guíen sus acciones por los principios de universalidad, igualdad, equidad, asociatividad, fortalecimiento institucional, seguridad alimentaria e integral, participación ciudadana, progresividad, interculturalidad, solidaridad, libertad, honestidad, justicia y no discriminación; y, funcionen bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE**  
**LA ORDENANZA QUE REDUCE LOS DESPERDICIOS**  
**ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.- Incluir el siguiente título a continuación del Título VIII del Libro II.5. del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito**

**TITULO ....**  
**ASPECTOS GENERALES**

Artículo (...).- **Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular la prevención y reducción del desperdicio de productos alimenticios de los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano dentro del Distrito Metropolitano de Quito para mitigar las situaciones de vulnerabilidad alimentaria; así como generar una cultura de evitar el desperdicio de alimentos.

Artículo (...).- **Ámbito.** El cuerpo normativo es de aplicación en todo el Distrito Metropolitano de Quito y es obligatorio cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que participen en calidad de productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano.

Artículo (...).- **Finalidad.** Esta Ordenanza tiene como finalidad prevenir y reducir desperdicio de productos alimenticios mediante la implementación y promoción de acciones que procuren el uso racional de los alimentos, por parte de los actores de la cadena de suministros de alimentos, impidiendo la descomposición o vencimiento de los mismos, garantizando alimentos aptos para el consumo humano para todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...).- **Principios básicos**

1. **Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva,



con la institución municipal desarrollada de manera compartida en la gestión de los asuntos públicos;

2. **Eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.
3. **Eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas
4. **Colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
5. **Sostenibilidad ambiental.-** Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del Distrito Metropolitano de Quito.
6. **Independencia.** - Se actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.
7. **Respeto a la diversidad étnica, cultural y social.-** La diversidad étnica, cultural y social del Distrito Metropolitano de Quito constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.
8. **Oportunidad.** -Todas las acciones estarán basadas en la pertinencia y motivación.

Artículo (...).- **Definiciones.** Para efectos de esta Ordenanza, se aplicaran las siguientes definiciones:

1. **Alianzas estratégicas.** - Son acuerdos que se realizan entre personas naturales, jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales u otros, a fin de generar planes,

programas, proyectos, recursos y acciones para la gestión en beneficio de los sujetos de derechos, de conformidad con el régimen jurídico aplicable;

2. **Desperdicio de alimentos.**- Son el resultado de las decisiones y acciones adoptadas por los expendedores, proveedores de servicios alimentarios y consumidores que tienen como efecto la subutilización y aprovechamiento de productos y alimentos aptos para el consumo humano.
3. **Desarrollo Humano.** - Consiste en el buen vivir de las personas, referentes no solo a la riqueza material sino también a la riqueza de la vida humana en interdependencia con la naturaleza: reconoce las múltiples necesidades y aspiraciones de los proyectos de vida de las personas. Enfatiza en la integración cultural como elemento de transformación de las condiciones de vida y sustento a la identidad personal y colectiva.
4. **Mendicidad.** – Es una práctica que consiste en solicitar alimentos, vestimenta o dinero recurriendo a comportamientos de patetismo o auto-humillación para generar lástima o compasión en las personas. Puede manifestarse en: (1) mendicidad propiamente dicha, mendicidad encubierta, aquella que se disfraza en actividades que no se representan como económicas, tales como: venta informal, malabarismo, traga fuegos entre otras, o (3) mendicidad coercitiva, aquella que se realiza a través de la intimidación;
5. **Intervención:** Ejecución de las estrategias diseñadas para la prevención de adicciones que se llevan a cabo en los diferentes ámbitos y niveles
6. **Pérdida de alimentos.**- Se refiere a la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos destinados al consumo humano que finalmente no se utilicen y que hayan sufrido una disminución en la calidad que se refleja en la pérdida de su valor nutricional, alimenticio y económico.
7. **Prevención.** - Acciones interinstitucionales destinadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidades que alejen a las personas de condiciones precarias. Implica la detección temprana de

comportamientos y prácticas perjudiciales, frente a las cuales las instituciones competentes, en corresponsabilidad con la ciudadanía, deben actuar para garantizar la integralidad de sus derechos

## **SECCIÓN I. NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y LA REDUCCIÓN DEL DESPERDICIO DE ALIMENTOS**

Artículo (...).- De los lineamientos para el establecimiento de la política pública.- El ente rector de la Salud en el Distrito Metropolitano de Quito, en la elaboración de la política pública, considerará los siguientes lineamientos:

- a) Impulsar medidas integrales contra la pérdida y el desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano;
- b) Coordinar y sistematizar la elaboración de estudios y levantamiento de datos, formación y elementos indispensables para la generación de estrategias integrales para el combate al desperdicio de alimentos;
- c) Generar estrategias objetivas para mejoramiento en el aprovechamiento de los productos alimenticios disponibles para el consumo humano;
- d) Mitigar el desperdicio de todo producto alimenticio con el objeto de contribuir al acceso seguro de alimentos suficientes para el desarrollo, vida activa y sana de las personas;
- e) Realizar campañas de información y comunicación, en coordinación con los entes de Ambiente, Salud y demás componentes según sus competencias, para la sensibilización sobre los beneficios e importancia de evitar pérdidas y desperdicios de los alimentos.
- g) Impulsar la suscripción de convenios entre productores y comercializadores de alimentos, organizaciones receptoras, encaminados a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, así

como fomentar y canalizar la donación de productos alimenticios en los términos de esta Ley;

h) Promover programas y campañas permanentes de sensibilización en los medios de comunicación masivos sobre los perjuicios de la pérdida y el desperdicio de alimentos, el valor nutricional y la revalorización de los mismos y su aprovechamiento en favor de una producción y consumo responsable;

i) Capacitar a los operadores de la cadena alimentaria sobre los beneficios de la donación de alimentos;

j) Incentivar el incremento de la actividad de donación de alimentos en sujeción a la cantidad y calidad, en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad y demás actores.

k) Destinar los recursos necesarios para la implementación y evaluación de la política local respecto a la pérdida y el desperdicio de alimentos;

l) Promover la capacitación y tecnificación de actores del sector alimenticio, mejorar y contribuir en la regulación de la actividad inherente al uso de los alimentos a fin de evitar la pérdida y el desperdicio de alimentos;

m) Efectuar procesos de capacitación en coordinación con el Sistema de Educación y demás entidades necesarias para el desarrollo de contenidos académicos respecto a los hábitos de consumo responsable, rescatando prácticas culturales y culinarias que aportan a la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos, en el marco del derecho a la alimentación adecuada;

n) Desarrollar e implementar procesos de planificación, seguimiento y monitoreo de las acciones implementadas para la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos;

o) Promover, desarrollar y coordinar acciones para la implementación de propuestas técnicas y ambientalmente sostenibles para utilizar los desperdicios de alimentos para humanos (que no puedan ser aprovechados para el consumo humano) en la preparación de

alimentos para animales, siempre que estos se mantengan dentro de los parámetros óptimos y adecuados para el consumo de animales. Estas propuestas técnicas deberán ser desarrolladas en coordinación y participación de las Entidades Metropolitanas competentes, productores de alimentos para animales y productores/comercializadores de alimentos (incluidos los mercados municipales y privados).

p) Coordinar la construcción y definición de propuestas técnico-ambientales sostenibles y autosustentables que permitan aprovechar los desperdicios de alimentos (generación de abono orgánico); trabajo que deberá ser realizado en conjunto entre Entidades Metropolitanas competentes, productores/comercializadores de alimentos (incluidos los mercados municipales y privados) y empresas o gestores ambientales dedicadas al aprovechamiento de la materia orgánica para elaboración de abono.

q) Las demás que considere necesarias para prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos. Estas acciones se ejecutaran de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y observando las reglas que regulan las finanzas públicas.

Artículo (...).- **Coordinación Interinstitucional.**- Las Entidades Metropolitanas de Salud, Ambiente, Inclusión, producción, y control trabajarán de manera coordinada para aplicar, en el ámbito de sus competencias, planes, programas y procesos para prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Así también, en los casos en los cuales no se pueda prevenir la generación de desperdicios de alimentos, las Entidades Metropolitanas competentes coordinarán acciones, en conjunto con productores, comercializadores, gestores ambientales, entre otros, para el diseño e implementación de proyectos enfocados al aprovechamiento total de todos los desperdicios alimenticios, con el fin de reducir o eliminar la cantidad de materia orgánica que llega al Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...).- **Del Control y Regulación.**- La Agencia Metropolitana de Control es la entidad encargada de aplicar el régimen sancionatorio

establecido en esta Ley, y remitir los resultados de sus acciones por este concepto por el periodo a establecerse.

## **SECCION II DE LA DONACION**

Artículo (...).- **De los actores en el proceso de donación.** En el proceso de donación estarán involucrados directamente los siguientes actores:

- a. **Organizaciones receptoras.**- Son organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas o fundaciones, cuyo objeto social y estatutos señalen el trabajo con grupos de atención prioritaria, personas en situación de calle y personas habitantes de calle, con actividades para recolectar y distribuir los alimentos donados.

Estas organizaciones se encargaran de gestionar los vínculos entre el sector productivo y las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, a través de acciones encaminadas a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimenticia, gestionando la donación de productos que han llegado al final del ciclo de comercialización, próximos a expirar, a través de la mejora continua de su modelo de gestión.

- b. **Donantes.**- Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que se dedique a la producción, procesamiento, distribución, comercialización e importación de alimentos que han llegado al final del ciclo de comercialización, que estén próximos a expirar aptos para el consumo humano, para ser entregados de manera gratuita.
- c. **Personas beneficiarias.**- Para efecto de esta ordenanza, son las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, dando mayor atención a los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas de catástrofes naturales y pandemias, personas en contexto de movilidad humana, personas en situación de calle y personas habitantes de calle.
- d. **Facilitadores.**- Son aquellas personas naturales o jurídicas que colaboran con equipamiento o infraestructura a las organizaciones receptoras a fin de cumplir sus objetivos.

**Artículo (...)- Obligación de no destruir.** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se dedique a la producción procesamiento, distribución, comercialización e importación de productos alimenticios aptos para el consumo humano, perecibles o no perecibles, estarán obligadas a no destruirlos ni a darles disposición final sin antes haber coordinado, con las Entidades Metropolitanas competentes y/o empresas privadas, las respectivas acciones para su aprovechamiento y/o donación.

Excepcionalmente, podrán ser destruidos o entregados para disposición final aquellos productos o alimentos que por diferentes razones técnicamente justificables ya no sean aptos para su consumo. Para el efecto, los donantes deberán justificar previamente el motivo de la destrucción y su imposibilidad de utilizarlo bajo los mecanismos de las acciones para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos para el consumo humano establecidos en la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en el régimen administrativo sancionatorio.

Artículo (...)- **Productos y alimentos objeto de donación.** Son objeto de donación los alimentos y productos que hayan llegado al final de su comercialización, próximos a expirar aptos para el consumo humano, que cumplan con las exigencias bromatológicas establecidas en las diferentes normas y protocolos, los cuales serán receptados en las organizaciones receptoras y distribuidos de forma inmediata a efecto de impedir la descomposición o vencimiento de éstos.

Bajo ningún concepto podrán ser objeto de donación, productos y alimentos que sean nocivos o pongan en riesgo la salud humana.

Artículo (...)- **Obligaciones de las organizaciones receptoras.** Las organizaciones receptoras tienen las siguientes obligaciones:

- a. Recuperar, receptar y acopiar los alimentos donados;
- b. Seleccionar, clasificar y almacenar los alimentos, con el contingente de las organizaciones receptoras y voluntariado;
- c. Distribución y entrega de alimentos a las instituciones de ayuda social que atiendan a los beneficiarios;

Artículo (...)- **Prohibiciones a las organizaciones receptoras.** Queda prohibido comercializar o destinar los productos donados directa o indirectamente a un fin distinto al que está contemplado en esta Ordenanza.

Artículo (...).- **Recepción de donaciones.** Sin perjuicio de que las organizaciones recolectoras puedan acopiar los alimentos donados, las entidades de ambiente, salud y demás involucradas deberán fijar puntos de acopio en sus jurisdicciones para las donaciones respectivas, para lo cual, en coordinación con las organizaciones receptoras, las donaciones les serán entregadas para su distribución de acuerdo a los parranetos establecidos en el presente ordenanza.

### **SECCION III RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo (...).- **De las infracciones leves.**- Se considera como infracción leve el incumplimiento de las obligaciones previstas en las obligaciones de las organizaciones receptoras de esta ordenanza, las mismas que serán sancionadas con una multa del sesenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador.

Artículo (...).- **De las infracciones graves.**- Se consideran como infracciones graves las siguientes:

- a. Destruir la producción de alimentos aptos para el consumo humano por parte de los donantes;
- b. Comercializar y/ o destinar los productos donados directa o indirectamente a un fin distinto al que está contemplado en esta ordenanza por parte de las organizaciones receptoras. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de una remuneración básica unificada del trabajador.

Artículo (...).- **De las infracciones muy graves.**- Se considera como infracción muy grave la reincidencia de las infracciones graves establecidas, la misma que será sancionada con una multa de dos remuneraciones básicas unificada del trabajador.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza dará lugar a sanciones, las cuales serán determinadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán incluir toma de medidas cautelares, y disponer la obligación de remediaciones ambientales.

De la misma manera las entidades involucradas ejercerán la potestad de Inspección conforme dictamina el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de aplicar los principios de eficacia,



juridicidad y confianza legítima a fin de garantizar la aplicación de las normas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El ente responsable de la Salud y el ente responsable del Ambiente podrán apoyar a los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores en la logística y movilización de sus productos hacia los lugares de realización de las ferias solidarias organizadas por el gobierno autónomo descentralizado.

**SEGUNDA.-** El Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el ente rector de la Salud y ambiente establecerá políticas a través de las cuales se deberán implementar lineamientos sobre el proceso de rotulado de los productos alimenticios en lo inherente a las fechas de caducidad y de consumo preferente, que permitan la donación de alimentos que se encuentren aptos para el consumo humano.

**TERCERA.-** La Secretaría de Ambiente coordinará las acciones necesarias para que la Empresa Pública de Gestión de Residuos EMGIRS, en colaboración con la Empresa Pública Metropolitana EMASEO EP, realice un monitoreo permanente de la cantidad de residuos orgánicos que llegan al Relleno Sanitario del DMQ con el fin de generar indicadores, los cuales serán reportados a las Entidades Metropolitanas competentes para ser analizados y así tomar acciones de mejora y/o correctivas en los proyectos implementados para la reducción o eliminación de desperdicios alimenticios.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El ente responsable de la Salud en el plazo de 120 días emitirá los instrumentos normativos de menor jerarquía y reglamentación para la gestión y operatividad de la presente Ordenanza.